



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999-Año de las Exportaciones

RIO TURBIO, 09 ABR. 1999

**VISTO:**

El Expediente N°01436-R-98; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mismo obra el convenio celebrado entre la Secretaría de Políticas Universitarias y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, PROUN, suscripto el día 11 de septiembre de 1998;

Que el convenio de mención, fue firmado en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 24.938;

Que en el mismo, ambas partes declaran su voluntad de dirigir sus acciones mancomunadamente a los fines de asegurar el desarrollo del servicio educativo universitario en el marco de la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales;

Que la declaración mencionada en el párrafo precedente constituye el marco sobre el cual las partes celebran el convenio;

Que en dicho convenio se encuentra la declaración de principios, los objetivos, las obligaciones de las partes, las reglas a las que se someten con relación a los fondos asignados por la Resolución Ministerial N°928/98, y las pautas referidas a la ejecución de los proyectos en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo de Universidades Nuevas;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho ratificar el convenio;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

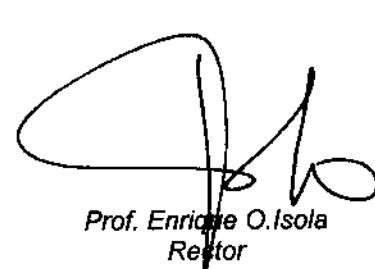
**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º:** RATIFICAR el convenio suscripto entre la Secretaría de Políticas Universitarias y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, PROUN, el dia 11 de septiembre de 1998, que como anexo único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

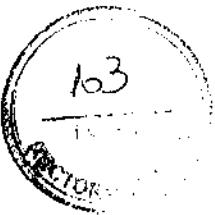
  
Abog. Javier A. Stoessel  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Prof. Enrique O. Isola  
Rector

**RESOLUCION**

Nro **07**

**COPIA**



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

**CONVENIO -ART. 21 LEY 24.938- ENTRE LA SECRETARIA DE  
POLITICAS UNIVERSITARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LA PATAGONIA AUSTRAL**

El Lic. Eduardo Sánchez Martínez, en representación de LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, en adelante LA SECRETARIA, y el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, Prof. Enrique Isola, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL en adelante LA UNIVERSIDAD, declaran en este acto su voluntad de dirigir sus acciones mancomunadamente a los fines de asegurar el desarrollo del servicio educativo universitario en el marco de la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales consagradas en nuestra Constitución Nacional.

En ese marco, las partes celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PARTE GENERAL.**

**CLAUSULA PRIMERA - DECLARACION DE PRINCIPIOS**

Las partes ponen de manifiesto su voluntad de realizar esfuerzos en conjunto a los fines de contribuir al mejoramiento de las Universidades Nacionales Argentinas en general y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL en particular. En este marco, las

Su. .

4

076

ES jurim



## Ministerio de Cultura y Educación

### Secretaría de Políticas Universitarias

partes asumen el compromiso de brindarse la mutua colaboración necesaria para el logro de los altos fines perseguidos en el presente convenio.

#### CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS

Las partes reconocen como objetivos del convenio, los siguientes:

- \* mejorar la calidad de la enseñanza, el nivel de formación, capacitación, escala de valores éticos y morales, sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo integral de la Nación de los egresados de LA UNIVERSIDAD, tendiendo a lograr su plena inserción laboral.
- \* mejorar la formación, capacitación y entrenamiento del personal docente y no docente.
- \* mejorar la infraestructura y el equipamiento de la UNIVERSIDAD.
- \* alentar la investigación científica y desarrollos tecnológicos de los docentes de LA UNIVERSIDAD, considerando que es esencial la generación del conocimiento para el desarrollo integral de LA UNIVERSIDAD y la Nación.
- \* continuar en el mejoramiento de la gestión administrativa y económico-financiera de LA UNIVERSIDAD y de los mecanismos de control y auditoría e implementando sistemas de información integral e integrados.



## *Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Políticas Universitarias*

- \* mejorar los flujos de información entre la UNIVERSIDAD y LA SECRETARIA de acuerdo con un orden de prioridades consistente con las necesidades de LA UNIVERSIDAD y el sistema.
- \* promover la negociación colectiva articulada en el marco de la normativa vigente.
- \* desarrollar las tareas de evaluación interna y externa, necesarias para el mejoramiento institucional de acuerdo con los objetivos y reglamentaciones fijadas por LA UNIVERSIDAD y con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 24.521.

### **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.**

LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS asume los siguientes compromisos:

- a) cooperar con LA UNIVERSIDAD con el objeto de contribuir al logro de sus altos fines dentro del marco de la normativa vigente y de lo acordado en el presente convenio. En particular LA SECRETARIA cooperará con LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento de los compromisos por ella asumidos en el presente convenio.
- b) autorizar el desembolso de los fondos a LA UNIVERSIDAD que le han sido asignados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION mediante la Resolución Ministerial Nro. 928/98 de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente convenio.

076

ES COR



*Ministerio de Cultura y Educación*

## *Secretaría de Políticas Universitarias*

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

Dentro del marco de lo acordado en las cláusulas anteriores, LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a) facilitar el accionar de LA SECRETARIA y cooperar con ella con el fin de que se cumplan las funciones que prescribe el artículo 70 de la ley 24.521 y el decreto 1274/96.
  - b) cumplir con los objetivos establecidos de común acuerdo entre LA UNIVERSIDAD y LA SECRETARIA .
  - c) brindar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la normativa específica, la información actualizada y necesaria a los fines del eficaz cumplimiento de las disposiciones del artículo 70 de la ley 24.521 y del decreto 1274/96. En particular LA UNIVERSIDAD deberá suministrar a LA SECRETARIA la información estadística básica prescripta en el decreto 1831/93.

**CLAÚSULA QUINTA: DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR LA  
RESOLUCION MINISTERIAL N° 928/98.**

Con relación a los fondos asignados por la Resolución Ministerial N° 928/98, las partes se someten al cumplimiento de las siguientes reglas:

S24.

1

676

PG 64 24



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

- a) La transferencia efectiva de los fondos operará solo mediante previa autorización de LA SECRETARIA.
- b) LA SECRETARIA no ordenará la transferencia efectiva de los fondos en caso de que considere que LA UNIVERSIDAD no cumple satisfactoriamente con los términos del presente convenio.
- c) LA UNIVERSIDAD llevará sus registraciones contables una categoría programática específica para cada proyecto, debiendo observar a tales efectos las disposiciones de la Ley 24.156 y su normativa reglamentaria y complementaria.
- d) en el supuesto de que a la finalización de los Proyectos PROUN existieran fondos remanentes, las partes acordarán sobre el destino de los mismos.

**PARTE ESPECIAL. DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EN  
EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE  
UNIVERSIDADES NUEVAS (PROUN).**

**CLAUSULA SEXTA: DE LOS PROYECTOS**

LA UNIVERSIDAD se obliga, en virtud del presente convenio, a ejecutar los PROYECTOS presentados por la UNIVERSIDAD y aprobados por LA SECRETARIA que constan en el ANEXO I, a saber:

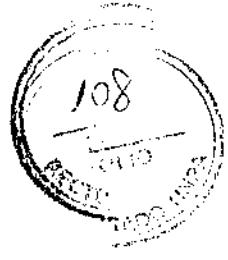
- 1) Posgrados, capacitación en gestión y diseño de nuevas propuestas de grado, 2) Incremento planta docente y recategorización, 3)

*Suz.*

*H*

*07 6*

*RECIBIDO*



Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

Programa de acceso y permanencia y bienestar estudiantil, 4)  
Mejoramiento de la administración académica y presupuestaria, 5)  
Plan de reconversión docentes investigadores, 6) Educación a  
distancia, 7) Radicación de núcleos de investigación, 8) Adquisición de  
soportes para comunicación audiovisual, 9) Laboratorio de idiomas y  
10) Publicaciones de la Universidad.

**CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS.**

Los proyectos previstos en el presente convenio serán financiados por los fondos asignados a esos fines para LA UNIVERSIDAD en la Resolución N° 928/98 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. LA UNIVERSIDAD destinará íntegramente dichos fondos a los fines de los PROYECTOS que constan en el ANEXO I, de la siguiente manera:

- 1) Posgrados, capacitación en gestión y diseño de nuevas propuestas de grado (\$ 80.000), 2) Incremento planta docente y recategorización (\$ 150.000), 3) Programa de acceso y permanencia y bienestar estudiantil (\$ 210.000), 4) Mejoramiento de la administración académica y presupuestaria (\$ 70.000), 5) Plan de reconversión docentes investigadores (\$ 60.000), 6) Educación a distancia (\$ 30.000), 7) Radicación de núcleos de investigación (\$ 80.000), 8) Adquisición de soportes para comunicación audiovisual (\$ 40.000), 9)

*U. V. S. / Sec.*

*J. J. G.*

**ES COPIA**

*108*



*Ministerio de Cultura y Educación  
Secretaría de Políticas Universitarias*

Laboratorio de idiomas (\$ 50.000) y 10) Publicaciones de la Universidad (\$ 30.000).

Las eventuales referencias a fuentes alternativas de financiamiento para los ejercicios posteriores a 1998 en los proyectos del Anexo I no constituyen compromiso alguno, por parte de LA SECRETARIA, respecto del financiamiento.

**CLAUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS**

LA UNIVERSIDAD deberá presentar para su aprobación a LA SECRETARIA un informe de seguimiento de las metas y objetivos del PROYECTO que consta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio.

Los informes deberán presentarse semestralmente a partir del 28 de febrero de 1999, y hasta la finalización de cada PROYECTO.

**CLAUSULA NOVENA. DE LA FISCALIZACION.**

LA SECRETARIA se reserva el derecho de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA UNIVERSIDAD.

En particular LA SECRETARIA podrá verificar si los fondos transferidos en virtud del presente convenio se han aplicado estrictamente a la ejecución del proyecto.

A esos efectos LA SECRETARIA podrá requerir de manera razonable los informes que considere necesario o disponer la realización de auditorías.

*Sgn.*

*07 5*

*10 COPIA*



*Ministerio de Cultura y Educación  
Secretaría de Políticas Universitarias*

La rescisión motivada por incumplimientos realizados por parte de LA UNIVERSIDAD será tenida en especial consideración a los fines de la asignación de los recursos en los futuros ejercicios presupuestarios.

**CLAUSULA DUODECIMA: REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS.**

En el supuesto de que con anterioridad a la transferencia efectiva de los fondos se produjera alguna reducción, rebaja, disminución, de cuota financiera o alteración del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en lo referente a transferencias a las Universidades Nacionales, LA SECRETARIA deberá convocar a LA UNIVERSIDAD a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente convenio.

En el caso de que las partes no pudieran readecuar los términos y obligaciones del presente convenio, LA SECRETARIA podrá rescindir el convenio con el solo requisito de la notificación por medio fehaciente. LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo motivada en el supuesto previsto en la presente cláusula. En tal caso la situación de LA UNIVERSIDAD será motivo de consideración especial por LA SECRETARIA en la ejecución de los próximos ejercicios presupuestarios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*UT*

*2001*



112

## Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Políticas Universitarias

### CLAUSULA DECIMOTERCERA: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA Y AUTARQUIA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

Ninguna de las cláusulas del presente convenio podrá ser interpretada en un sentido que implique menoscabo de la autonomía y autarquía de la Universidad de La Patagonia Austral.

En Buenos Aires, a los 11. días del mes de SETIEMBRE de 1998, el Lic. Eduardo Sánchez Martínez, por LA SECRETARIA y el Prof. Enrique Isola, por LA UNIVERSIDAD, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El Anexo I que también forma parte integrante del presente convenio es suscripto en este acto a todos sus efectos por el Director Nacional de Economía e Información Universitaria, Lic. Rodolfo Valerio Briozzo, por LA SECRETARIA y por el Señor Rector, Prof. Enrique Isola, por LA UNIVERSIDAD.

EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Eduardo Sánchez Martínez  
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

J. J.

376